

# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 06 de enero de 2020  
Oficio: CCMX/IL/MGMR/005/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados **María Guadalupe Morales Rubio, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le solicitamos de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha martes 4 de febrero del año en curso, la siguiente Iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00012138  
FECHA: 04-02-2020  
HORA: 20:22  
RECIBÍO: *[Handwritten initials]*



Ciudad de México a 06 de febrero de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Historia de la basura en la Ciudad de México**

Durante la época prehispánica, el problema de la basura en la Gran Tenochtitlan, era responsabilidad que los nobles asumían, prohibiendo vender y comprar fuera de los mercados establecidos, razón por la cual nadie tiraba basura en las calles. El sistema de limpia entre los aztecas era atendido por más de mil hombres, los cuáles desempeñaban su trabajo con orgullo y la satisfacción de tener una ciudad limpia.

En la época Colonial el Virrey Revillagigedo estableció el primer grupo de carros tirados por caballos, que recogían la basura y la depositaban en los tiraderos ubicados, según los historiadores, en Santa María la Ribera.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

En los inicios del México independiente, se estableció en el Distrito Federal un sistema de limpia de carretones de tracción animal, que por las mañanas y en las noches pasaban por las calles tocando una campanilla para que la gente acudiera a depositar su basura. Para entonces se impusieron multas de 2 pesos a quienes tiraban basura en la calle por primera vez; 4 pesos la segunda y 6 pesos la tercera.

Al final del siglo XX, la recolección de basura se realizaba con unos 80 carretones. Los ayuntamientos de los pueblos y la policía de salubridad se hacían cargo de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles, casas de beneficencia y de remover todo lo que pudiera alterar la salud pública.

A partir del siglo XX hay un crecimiento desmedido de la Ciudad de México como consecuencia de una gran migración constante de las zonas rurales y de un crecimiento natural. Este aumento de población proporcionó más basura por el consumo exagerado de objetos innecesarios, desechados casi siempre en un periodo corto y en la calle.<sup>1</sup>

Para el año de 1936 ya se hablaba de dos situaciones: a) reciclar o reindustrializar la basura por ser uno de los problemas de contaminación del suelo, aire y agua y; b) los tiraderos quedaran lo más apartado posible de la ciudad, dando como resultado que un año más tarde se promulga el primer reglamento de limpia. En esa década el Distrito Federal contaría con los tiraderos denominados Santa Cruz Meyehualco y Santa Fe; el primero, en la Delegación de Iztapalapa, el cual tuvo una recepción de residuos de 500 toneladas por día en los primeros años de operación, y 6 mil al término de la misma; y el segundo con una recepción de 2 mil 300 toneladas diarias de residuos.

A principios de los sesentas se crea la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal de la que depende la oficina de Recolección de Desechos Sólidos. Al final de esta década, desapareció la mencionada Dirección General para surgir nuevamente a principios de los ochentas. De esta Dirección depende en la actualidad la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los desechos sólidos de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Geocities, 2002

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

En 1983 el entonces Departamento del Distrito Federal inició el saneamiento y clausura del tiradero en Santa Cruz Meyehualco, que consistió en espaciar, conformar y cubrir los residuos sólidos con tepetate, así como la perforación de pozos para el venteo de biogás o generado por la biodegradación anaeróbica que sufren los residuos acumulados. Con la clausura de este tiradero se estimuló el desarrollo y la creación de otros; como Santa Catarina, San Lorenzo Tezonco, Tláhuac, Milpa Alta, Tlalpan y Bordo de Xochiaca. De esta forma se agudizó la problemática para la eliminación de la basura, en la Ciudad de México. El inicio de la clausura de esos tiraderos fue a principios de 1985, incluyendo también al de Santa Fe.

En 1984 el Distrito Federal seleccionó dos sitios para rellenos sanitarios; uno en “Bordo Poniente” en lugar de la zona federal del antiguo lago de Texcoco. El otro relleno se localiza en un sitio denominado “Prados de la Montaña”, en la Delegación Álvaro Obregón, donde se permite la pepena controlada durante el día para cubrir los desechos por la noche. En este relleno se reciben 2 mil 300 toneladas diarias con vida útil de tres años para rellenar después otra barranca, la de Tlapizahua; luego otro, y así sucesivamente.<sup>2</sup>

Para 1991, la basura generada en el Distrito Federal se disponía en tres rellenos: Bordo Poniente, Prados de la Montaña y Santa Catarina, además existían seis sitios ya clausurados: Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, San Lorenzo Tezonco, Santa Fe y Santa Cruz Meyehualco. En ese mismo año, trece incendios provocados por los gases provenientes del depósito incontrolado de los desperdicios y la presencia de numerosos damnificados, entre ellos niños que habitan la zona aledaña a los tiraderos dieron origen a la creación del Programa Metropolitano de Gestión de los Residuos Sólidos en el año de 1992.<sup>3</sup>

Para el año de 2014 fue publicada la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

---

<sup>2</sup> Deffis; 1994:44-45

<sup>3</sup> Semarnat. 2004

### Contexto de los residuos sólidos en la Ciudad de México.

En las ciudades la basura lleva siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar la basura a las calles. Esto provoca la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Y si a eso le agregamos un mal sistema de gestión de las basuras, el resultado viene siendo un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua, y del suelo.

La influencia de los medios de comunicación con las distorsiones que causa la publicidad agudiza el consumismo: subestima productos, sobrevaloriza mercancías e incrementa la ignorancia e insensibilidad, de manera que tan sólo resulta importante adquirir cosas en un mundo capitalista donde sale más caro consumir que remediar. Prácticamente todos los hogares de la ciudad de México cuentan con un radio o una televisión por lo que la penetración a través de estos medios es muy alta, situación que determina gran parte de sus hábitos de consumo con todos los aspectos negativos que esto implica: la compra de productos que rápidamente dejan de ser útiles, pasados de moda, inservibles, obsoletos, además de los “alimentos chatarra” y productos “desechables” que generan una gran cantidad de basura, la desnutrición en la población y la falta de información para mejorar sus patrones de consumo.

Consideramos basura todo aquello que ya no nos sirve. Cuando regresamos de compras, las bolsas y los empaques los tiramos a la basura, porque ya no nos sirve. También arrojamos al bote de basura la fruta que ya no podemos comer porque se echó a perder, el vidrio que se rompió y el trapo que ya no utilizamos. Acostumbramos tirar la basura en cualquier lugar y nos consideramos educados si tenemos el hábito de depositar la basura en su lugar. Creemos que con esto ya hemos cumplido. Sin embargo, el problema de la basura no se resuelve con esto. Cuando la envolvemos en bolsas y la sacamos para que el barrendero la ciudad la recoja, lo que estamos haciendo es “pasar el paquete” de la basura al servicio de limpia de la ciudad de México.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

La basura está conformada por los desperdicios del ciudadano que a diario desecha al barrer el frente e interior de su vivienda, donde por lógica se cuelan los desperdicios de todo género: del baño, envases, papeles y con todos aquellos desperdicios que salen del hogar, la oficina, la calle y la industria.

Históricamente, el primer problema que plantean los residuos ha sido el de su eliminación, no el de su reciclaje, recuperación y reutilización, como sería lógico pensar si razonáramos desde el punto de vista ecológico. Hasta hoy, la solución que la sociedad da al problema de la basura es bastante primitiva: apartarlos de su vista, arrojándolos o enterrarlos para ocultar el problema. La solución más “socorrida” fue la de arrojarlos a las afueras de la ciudad, en tiraderos al aire libre, que con el crecimiento urbano iban quedando dentro del perímetro de los mismos para volverse a desplazar hacia afuera. En el caso de la ciudad de México, estos tiraderos eran recubiertos de tierra y lotificados; la colonia Del Valle, al sur del Distrito Federal, en otras épocas fue un basurero de la ciudad.

Día a día aumenta la generación de desechos, ya sean gaseosos, sólidos y líquidos. Esto se debe a que la explosión demográfica, el desarrollo económico y al crecimiento de los grandes centros urbanos, aunque esto puede variar de acuerdo con la zona de la ciudad que se trate, dependiendo tanto de los patrones de consumo de los habitantes como de las actividades comerciales o industriales que se realicen.

El gobierno local ha puntualizado que la Ciudad de México genera alrededor de 13 mil toneladas de basura a diario, de las cuales 8, 600 son enviadas a rellenos sanitarios y solo 1, 900 toneladas se van al reciclaje.

### **Residuos Sólidos Electrónicos.**

De acuerdo a la definición de la OCDE, se considera residuo electrónico a “todo aparato que utiliza suministro de energía eléctrica y que ha llegado al fin de su vida útil”. Es así que se consideran dentro de los residuos eléctricos y electrónicos los que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Residuos tecnológicos de la industria de la informática y fabricantes de productos electrónicos:

- Computadoras personales de escritorio y sus accesorios
- Computadoras personales portátiles y sus accesorios
- Teléfonos celulares y sus accesorios
- Pantallas de cristal líquido y plasma, incluyendo televisores y tabletas electrónicas
- Reproductores de audio y video portátiles
- Consolas de videojuegos de escritorio y portátiles
- Relojes inteligentes
- Cámaras digitales personales y profesionales
- Vehículos aéreos no tripulados, conocidos como drones
- Cables para equipos electrónicos
- Impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales

Y los electrodomésticos:

- Refrigeradores
- Lavadoras
- Secadoras
- Hornos de microondas
- Cafeteras
- Aire acondicionado

Los residuos sólidos electrónicos están compuestos de diferentes materiales entre los que se pueden encontrar oro, plata, paladio y cobre, además de plomo, cadmio, mercurio, arsénico, cromo, bromuro y selenio, estos últimos que son componentes peligrosos y que su presencia depende del tipo de tecnología utilizada para su fabricación, además del país de origen y del fabricante.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

Cuando los equipos electrónicos son desechados en basureros sin las medidas necesarias, existe el riesgo de que las sustancias tóxicas que contienen sean liberadas contaminando el medio ambiente.

Lo anterior hace a que se produzcan lixiviados, que es la combinación de basura, metales pesados y desechos orgánicos e inorgánicos, los cuales van permeando en nuestros mantos acuíferos y son contaminados con, entre otros cromo, plomo, mercurio, platino o arsénico y algunos plásticos retardantes de flama y bromuros, entre otras sustancias nociva, así como materiales que al incinerarse en condiciones inadecuadas son precursores de la formación de otras sustancias tóxicas como las dioxinas y los furanos.

Uno de los grandes problemas en México es que de la generación de residuos sólidos electrónicos no se recicla y gran parte de estos terminan en tiraderos a cielo abierto. De acuerdo a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2014 se generaron en nuestro país 358 mil toneladas de residuos sólidos electrónicos, lo que proporciona un indicador de 3.2 kg por persona, lo que corresponde a ser el segundo productor de residuos sólidos electrónicos en América Latina, solo después de Brasil.

En la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), los consumidores de aparatos electrónicos y eléctricos desechan los equipos que ya no utilizan de la siguiente manera: 42% los entrega al camión de la basura, 30% los regala, 11% los almacena, y el 17% los vende.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático estima que en la ZMVM se generan 13,216,422 aparatos, lo que equivale a 112,490 toneladas anuales de estos residuos, lo que nos proporciona un indicador de 4.7 kg per cápita. Esto representa el 37% del total de los electrónicos generados en el país.

Calculo basado en la generación de toneladas anuales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la zona metropolitana del valle de México, en el que se toman en cuenta



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

la Ciudad De México Y el Estado De México y su población total registrada por el INEGI durante el año 2010.

Es necesario que en México, y en la ciudad exista una regulación más estricta respecto de los residuos urbanos y electrónicos, debido a que el mal manejo de los residuos pueda generar alteraciones ambientales respecto del lugar donde se disponga de ellos y de las personas que vivan o trabajen cerca de estos lugares, además de que las implicaciones de salud de las personas puede generar mayores problemáticas en cuanto al sistema de salud pública, debido a que el sistema público de salud no cuenta con la infraestructura y los recursos económicos y humanos para poder satisfacer las necesidades de las personas que resulten perjudicadas por esta situación.

Además es necesario establecer líneas de acción que permitan disponer de los residuos de tal manera que las implicaciones ecológicas sean lo menos perjudiciales para las personas. También es necesario determinar acciones concretas que permitan disponer de estos recursos para que se puedan reciclar un mayor porcentaje de residuos y que los que no son susceptibles de reciclar o reutilizar sean destinados a un establecimiento de disposición final que cumpla con los requerimientos científicos y tecnológicos y que de esta manera se tenga un mayor cuidado ambiental, de tal forma que se respete el precepto cuarto de la Carta Magna en su párrafo quinto que a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Es así que se busca no solo mejorar la política ambiental y de gestión de recursos, sino buscar una manera en que se pueda tener un mejor aprovechamiento de los residuos disminuyendo los impactos ambientales y de salud que genera el no tener la regulación adecuada y acciones determinadas que pueda ayudar a disminuir el impacto al cambio



climático en que se encuentra no solo la ciudad o el país, sino disminuir el impacto al cambio climático a nivel mundial.

En razón de todo lo descrito con anterioridad, es que consideramos necesario diseñar un marco normativo que esté vigente con las necesidades de nuestra Ciudad, por lo que la Iniciativa que presento crea una nueva Ley de Residuos Sólidos con las siguientes reformas:

- Armonización del instrumento a Ciudad de México y armonización de los nombres de dependencias.
- Separación de residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y tecnológicos en los cuales entrarían los residuos electrónicos y tecnológicos a efecto de realizar posteriormente un procesamiento más integral de los mismos.
- Incremento en sanciones.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se crea la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL OBJETO DE LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos



considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpieza.

**Artículo 2.** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- II. **Alcaldías:** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- III. **Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- IV. **Almacenamiento selectivo o separado:** La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;
- V. **Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- VI. **Aprovechamiento del valor o valorización:** El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico;
- VII. **Biodegradable:** Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;
- VIII. **Biogás:** El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- IX. **Biopolímero:** Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;



- X. **Biogás:** El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- XI. **Composta:** El producto resultante del proceso de composteo;
- XII. **Compostable:** Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros;
- XIII. **Composteo:** El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- XIV. **Consumo Sustentable:** El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;
- XV. **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- XVI. **Coprocesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XVII. **Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- XVIII. **Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- XIX. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XX. **Estaciones de transferencia:** Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XXI. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XXII. **Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables:** El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar



los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- XXIII. **Generación:** La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;
- XXIV. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXV. **Generadores de alto volumen:** Persona física o moral que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;
- XXVI. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXVII. **Impactos ambientales:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, la Ley ambiental, la Ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;
- XXVIII. **Inventario de residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- XXIX. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXX. **Ley Ambiental:** La Ley Ambiental para la Protección a la Tierra del Distrito Federal;
- XXXI. **Lixiviados:** Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- XXXII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXIII. **Microplásticos:** Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros;
- XXXIV. **Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XXXV. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- XXXVI. **Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnostico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXXVII. **Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XXXVIII. **Plástico:** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;
- XXXIX. **Plásticos degradables:** Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera

enunciativa más no limitativa;

- XL. **Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- XLI. **Productos plásticos de un solo uso:** Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;
- XLII. **Pepena:** La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;
- XLIII. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XLIV. **Producción Sustentable:** Aquella que incluye aspectos de reducción en el uso de energía, materias primas y materiales tóxicos, así como procesos más eficientes para la obtención de beneficios ambientales y económicos y una producción más limpia;
- XLV. **Programa:** Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;
- XLVI. **Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XLVII. **Recolección selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;
- XLVIII. **Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XLIX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;
- L. **Relleno sanitario:** La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;



- LI. **Responsabilidad Compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- LII. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que pide ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- LIII. **Residuos Inorgánicos:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;
- LIV. **Residuos Orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable;
- LV. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta ley;
- LVI. **Residuos Sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
- LVII. **Reutilización:** El empleo de un material o de un residuo sólido previamente usado, sin que medie un proceso de transformación con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;
- LVIII. **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, en el aire, suelo, ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- LIX. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;





- LX. **Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y
- LXI. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA COMPETENCIA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS FACULTADES**

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y
- VI. Las Alcaldías.

**Artículo 5.** Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prestar el servicio público de limpia a través de las entidades, dependencias y órganos que



al efecto señale la presente Ley;

- II. Aprobar el Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo para la Ciudad de México;
- III. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente ley;
- IV. Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia con la Federación, Entidades Federativas y Municipios;
- V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México; y
- VI. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;
- II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa que esta Ley establece;
- III. Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

- V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías;
- VI. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos;
- VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;
- IX. Suscribir convenios o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley y su reglamento;
- X. Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales;
- XI. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.
- XII. Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán



garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.

- XIII. Establecer precios de garantía a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos elaborados con plásticos, para promover su reciclaje una vez que se convierten en residuos;
- XIV. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;
- XV. Llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esta Ley y su reglamento hacen referencia;
- XVI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;
- XIX. Promover la certificación de empresas ambientalmente responsables para aquellas que por su convicción, autorregulación, mejora continua en sus procesos productivos, comercialización y venta de servicios, minimicen o reduzcan la generación de residuos.



Esta certificación también deberá ser atribuible a los recolectores, acopiadores y comercializadores de residuos, que promuevan un manejo ambientalmente adecuado de los residuos y que no representen riesgos a la población; y

- XX. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa;
- III. Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- V. Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia y, en los casos viables otorgar la concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;
- VII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de

selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa;

- VIII. Participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;
- IX. Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaría;
- X. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás aplicables;
- XI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre la Ciudad de México y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y
- XIII. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 9.** Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley,



dándole curso legal en los términos de su normatividad.

**Artículo 10.** Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa de gobierno de la Alcaldía, con base en los lineamientos establecidos en el Programa;
- II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;
- III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;
- IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;
- V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
- VII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;
- VIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- X. Solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, definidos en el reglamento de la presente Ley;
- XI. Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la delegación y, en su caso, aprobar dichas concesiones;
- XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la Alcaldía y que afecten o puedan afectar a otra delegación o municipio;
- XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;
- XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XV. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y
- XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

**Artículo 11.** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

**Artículo 12.** La Comisión será presidida por La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría del Medio Ambiente;
- II. La Secretaría de Obras y Servicios;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública de la Ciudad de México de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o



temporal, únicamente con derecho de voz.

En ausencia de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

**Artículo 13.** Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública de la Ciudad de México que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;
- III. Presentar a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición



final de residuos.

- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno de la Ciudad de México, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- VIII. Informar periódicamente a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- IX. Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;
- XI. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por la Comisión y sus integrantes;
- XII. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas educativas, informativas y de manejo responsable de los residuos sólidos;
- XIII. Aprobar su Reglamento Interno; y
- XIV. Las demás que la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno le asigne.

**Artículo 14.** La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros de la Comisión por su Presidente o Secretario Técnico, a más

tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

**CAPITULO III**  
**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

**Artículo 15.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las Alcaldías, formulará y evaluará el Programa, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

- I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- II. Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final;
- III. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos puede causar daños a la salud o al ambiente;
- IV. Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- V. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VI. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privado y laboral, para el manejo integral, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su manejo integral;



- VIII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos;
- IX. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- X. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo integral de los residuos sólidos para la toma de decisiones;
- XI. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
- XII. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- XIII. Promover sistemas de reutilización y reciclaje, depósito retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados genere residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;
- XIV. Establecer las medidas adecuadas entre los diversos sectores productivos, a fin de que se realice previo a su disposición final, la destrucción o la inutilización de los envases que contuvieron sustancias nocivas para la salud, una vez que estos han terminado su vida útil, evitando su posterior uso para almacenar o transportar productos de consumo humano;
- XV. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;
- XVI. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables o amigables con el medio ambiente, así como métodos, prácticas, procesos de producción, comercialización, reutilización y reciclaje que favorezcan la minimización y valorización de los residuos

- sólidos.
- XVII. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el inadecuado manejo de los residuos sólidos;
- XVIII. Establecer las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;
- XIX. Evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;
- XX. Fomentar que la producción y el consumo de productos plásticos y poliestireno expandido se sujeten a los criterios y normas de sustentabilidad establecidos en la presente ley;
- XXI. Evitar la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos; y
- XXII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 16.** La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

**Artículo 17.** La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa, así como en las disposiciones que establecen esta Ley,

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la elaboración de los programas a los que se refiere el presente Capítulo, las autoridades competentes promoverán la participación de la sociedad.

**Artículo 18.** La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el Programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, el Programa, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 19.** La Secretaría de Obras y Servicios, en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Económico y de Administración y Finanzas, promoverá incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización, valorización, reutilización y reciclaje, así como para la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos.

**Artículo 20.** En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.

**Artículo 21.** La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes de la Ciudad de México, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá crear, actualizar y difundir el catálogo de bienes que podrán ser motivo de cambio por los residuos sólidos que la población entregue en los sitios que



se definan para tal efecto.

**Artículo 22.** Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia de la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

**Artículo 23.** Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las Alcaldías incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

**Artículo 24.** La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

- I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de los residuos sólidos;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos;
- III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los residuos sólidos; y
- IV. La promoción de las demás acciones que determine el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 25.** Las autoridades establecidas en la presente ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.



**Artículo 26.** La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio de la Ciudad de México, dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

### TITULO TERCERO

### DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.** Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

**Artículo 28.** Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos, se incluirá en el reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los residuos sólidos.

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje; y
- IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría.

El Reglamento determinara los bienes a los que se hace referencia el presente artículo.

**Artículo 30.** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en la Ciudad de México:

- I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;
- II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
- V. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;
- VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos;
- VII. Informar de los tipos y cantidades de residuos sólidos generados en los formatos que la autoridad determine;
- VIII. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente sobre el manejo adecuado de sus residuos en los casos que la recolección de estos sea realizado por un establecimiento mercantil privado relacionado con la recolección, manejo, tratamiento reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 31.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Peparar residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- VI. Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
- IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

- X. Tratar térmicamente los residuos sólidos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XII. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.
- XIII. La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.  
  
Queda excluida la comercialización, distribución y entrega de popotes para asistencia médica.
- XIV. La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.
- XV. La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.
- XVI. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- XVII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales de la Ciudad de México.
- XVIII. Utilizar envases que hayan contenido sustancias tóxicas con fines distintos para los

que fueron creados, como almacenar o transportar productos para consumo humano.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 32.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

**Artículo 33.** Las bolsas de plástico que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final, deberán cumplir con los criterios y normas de producción y consumo sustentable señalados en la presente ley.

Productores, distribuidores, y usuarios de las bolsas a las que se refiere este artículo, deberán propiciar las acciones relativas a la maximización en la valorización o reciclaje mediante la participación en los programas que para tal efecto establezca la Secretaría.

## CAPÍTULO II

### DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

**Artículo 34.** La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del reglamento, un inventario que contenga la clasificación de los residuos sólidos y sus tipos de fuentes generadoras, con la finalidad de:

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos sólidos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos sólidos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; y
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos sólidos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

**Artículo 35.** Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos sólidos que deberá contener dicho inventario podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. De alto valor calorífico y capaces de combustión;
- IV. Volátiles;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua

y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras;

VIII. Persistentes; y

IX. Bioacumulables.

### **CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 36.** Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:

- I. Residuos urbanos; y
- II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia de la Ciudad de México.

**Artículo 37.** Son residuos urbanos, los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial.

**Artículo 38.** Son residuos de manejo especial, aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos urbanos, o bien los cuales son producidos por grandes generadores de residuos urbanos como los siguientes:

- I. Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;



- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Los servicios de transporte, generados como consecuencias de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VI. Los lodos deshidratados;
- VII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación
- VIII. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
- IX. Los demás que determine el Reglamento.

**Artículo 39.** Son residuos tecnológicos y electrónicos, los provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que por sus características, requieran de un manejo específico.

**Artículo 40.** Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.

La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

## CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS





**Artículo 41.** Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos, inorgánicos, tecnológicos y electrónicos, y de manejo especial, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

**Artículo 42.** Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

**Artículo 43.** La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.



La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las Alcaldías.

**Artículo 44.** La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las Alcaldías, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

**Artículo 45.** La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 46.** Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización.

## TITULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 47.** La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y
- II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 48.** En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las Alcaldías y particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría, que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades.

La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

**Artículo 49.** Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior, las empresas que hayan obtenido su registro, actualización y vigencia en el padrón autorizado por la Secretaría y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección a grandes generadores, recolección especializada y recolección de residuos de la construcción, en cuyo caso es indispensable comprobar mensualmente, los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas para tal propósito.

**Artículo 50.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

- I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;



- II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y
- III. Solicitar a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Artículo 51.** La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México respecto de su ámbito de competencia en el servicio público de limpia, particularmente en las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo y operación de la disposición final, en cuanto a su quehacer cotidiano, mantenimiento y proyectos específicos, podrá ejecutarlo con recursos propios en cuanto a personal, maquinaria y equipo o a través de contratos con empresas especializadas en la materia.

**Artículo 52.** Cualquier otra problemática o particularidad que se presente de manera emergente, no prevista en la ley y relacionada con el servicio público de limpia que sea necesario resolver y determinar, será facultad de las autoridades competentes y de la Comisión según sea el caso.

**Artículo 53.** En la prestación del servicio público de limpia se deberán cumplir las disposiciones de esta Ley, su reglamento, los programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten, asimismo se deberán establecer medidas preventivas para atender emergencias en caso de riesgos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO II DEL BARRIDO Y LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 54.** Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio

de limpia.

El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Artículo 55.** Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece.

**Artículo 56.** Las Alcaldías dispondrán de contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.

Asimismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos de la presente Ley.

**Artículo 57.** Las Alcaldías deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las Alcaldías a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos



en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de Limpia correspondiente.

**Artículo 58.** Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 59.** Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en la Ciudad de México, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 60.** Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en la Ciudad de México, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

### CAPÍTULO III

#### DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 61.** La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México diseñará el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada Alcaldía conforme a la cantidad de residuos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

**Artículo 62.** El ingreso de personas o vehículos a las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos tienen acceso restringido conforme a lo que el Reglamento y las normas ambientales establezcan y no podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

**Artículo 63.** Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento, así como centros de composteo, se deberá contar con:

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo integral, seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos sólidos urbanos;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- IV. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- V. Los demás requisitos que determine el Reglamento y normas aplicables.

**Artículo 64.** Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan a la Ciudad de México, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

Asimismo, deberán contar con básculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, así como con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas que garantice el adecuado manejo integral de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana.

**Artículo 65.** El personal que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

**Artículo 66.** Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los administradores o propietarios de dichas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar

dicha información a la autoridad competente para su evaluación y control.

La Secretaría emitirá norma ambiental para la Ciudad de México en los términos establecidos por la Ley Ambiental y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y de la Ciudad de México aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

Cualquier persona puede denunciar ante la autoridad correspondiente cuando se trate de violaciones a las disposiciones del presente artículo en los términos de esta Ley.

## CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 67.** Los residuos sólidos que no puedan ser tratados por medio de los procesos establecidos por esta Ley, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.

**Artículo 68.** La selección de los sitios para disposición final, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 69.** Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos. Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección.

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan a la Ciudad de México, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

**Artículo 70.** Queda prohibida la selección o pepena de los residuos sólidos en los sitios destinados





para relleno sanitario.

**Artículo 71.** La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, deberá establecer programas de capacitación periódica a los trabajadores que laboren en los sitios de disposición final.

El personal que labore en los sitios de disposición final deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

**Artículo 72.** Los rellenos sanitarios que hayan cumplido su vida útil se destinarán únicamente como parques, jardines, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura.

## **TITULO QUINTO DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTEO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

### **CAPÍTULO I DEL RECICLAJE**

**Artículo 73.** Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

**Artículo 74.** La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, en cumplimiento a lo señalado en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y demás



órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor.

Para tal efecto, se promoverá la adquisición y uso de objetos desechables elaborados a partir de materia orgánica, biodegradable o de bajo impacto ecológico.

**Artículo 76.** Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

**Artículo 77.** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

- I. Obtener autorización de las autoridades competentes;
- II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore; y
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- VI. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

**Artículo 78.** Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final.

**CAPÍTULO II  
DEL COMPOSTEO**

**Artículo 79.** La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.

Las Alcaldías podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que la composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

**Artículo 80.** La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y con las Alcaldías que tengan autorización de operar centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteros.

**Artículo 81.** Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en el reglamento, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

**Artículo 82.** Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para la Ciudad de México en esta materia.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 83.** Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y  
DENUNCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 84.** Las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;



- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.
- V. Imponer el monto de la garantía en lo referente a los residuos de la construcción, su manejo se apegue a lo establecido en la Ley Ambiental, la presente Ley y los ordenamientos aplicables
- VI. La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.
- VII. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 85.** Los infractores de la presente Ley, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley; o
- III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.



La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

**Artículo 86.** Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

**Artículo 87.** Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 31 fracción V y 41 de esta Ley;
- II. Multa de 20 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones I, II y VI; 32 segundo y tercer párrafo; 56 segundo y tercer párrafo; y 59 de la presente Ley;
- III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México de la Ciudad de México vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones III, IV, VII y VIII; 54 tercer párrafo; 73 y 77 de la presente Ley;
- IV. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XII, XIII, XIV, XV; y

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- V. Multa de mil a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones IX, X, XI, XVI y XVII; 41, 42 y 43 de la presente ley.

**Artículo 88.** En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. Los casos en que el monto de la multa impuesta será conmutada por medidas de compensación las cuales serán destinadas al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

**Artículo 89.** Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de esta ley estarán sujetos a las sanciones previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Ley, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta, podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

**Artículo 90.** Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.



**Artículo 91.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y las personas servidoras públicas responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

### **CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 92.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### **CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 93.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría y autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**Artículo 94.** La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que el denunciante pueda ofrecer.



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

**Artículo 95.** La Procuraduría deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** Las prohibiciones mencionadas en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 31, surtirán efecto de la siguiente forma:

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir del 1 de enero de 2021.

La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, a partir del 1 de enero de 2021. La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento, a partir del 1 de enero de 2021.

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

ISABELA ROSALES HERRERA

YURIRI AYALA ZÚÑIGA

LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**




LEGISLATURA

  
\_\_\_\_\_  
**TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**

  
\_\_\_\_\_  
**JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**EMMANUEL VARGAS BERNAL**

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

  
\_\_\_\_\_  
**LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**